

**Tribunal Superior de Justicia de Madrid**  
Sala de lo Contencioso-Administrativo  
**Sección Primera**  
C/ General Castaños, 1 - 28004  
33009710  
NIG: 28.079.00.3-2013/0014617



(01) 30193266103

## **Procedimiento Ordinario 1201/2013**

### **Demandante:**

1.- COLEGIO PROFESIONAL DE PROTÉSICOS DENTALES DE CANTABRIA  
PROCURADOR [REDACTED]

### **Demandado:**

2.- CONSEJO GENERAL DE LOS COLEGIOS DE PROTESICOS DENTALES DE  
ESPAÑA  
PROCURADOR [REDACTED]

## **SENTENCIA Nº 558/2014**

Presidente:

D. [REDACTED]

Magistrados:

D. [REDACTED]

D. [REDACTED]

En la Villa de Madrid a ocho de septiembre de dos mil catorce.

VISTOS por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid los autos del recurso contencioso- administrativo nº 1201/2013 promovido por el procurador de los tribunales don [REDACTED], en nombre y representación del COLEGIO PROFESIONAL DE PROTESICOS DENTALES DE LA COMUNIDAD DE CANTABRIA, contra resolución de 9 de mayo de 2013 del Comité Ejecutivo del Consejo General de Protésicos Dentales de España que estima parcialmente los recursos de alzada interpuestos por Don [REDACTED], Don [REDACTED], Don [REDACTED], Don [REDACTED], Don [REDACTED] contra la convocatoria de la Asamblea General Ordinaria y contra los acuerdos alcanzadas en la citada Asamblea General Ordinaria, celebrada el ocho de febrero de 2013, en el Colegio de Protésicos Dentales de Cantabria; habiendo sido parte demandada el CONSEJO GENERAL DE COLEGIOS DE PROTÉSICOS DENTALES DE ESPAÑA, representado por el procurador de los tribunales don [REDACTED]

## ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO** : Admitido el presente recurso, y sustanciados los trámites legales pertinentes, se requirió a la parte actora para que formalizara la demanda, lo que llevó a efecto mediante el pertinente escrito en el que, tras exponer los hechos y fundamentos de derecho que estimó oportunos, terminó solicitando, en esencia, que se dictara sentencia por la que con estimación del recurso se anule y deje sin valor ni efecto alguno la resolución descrita en el encabezamiento de esta sentencia, de fecha nueve de mayo de 2013.

**SEGUNDO**: A continuación se confirió traslado a la defensa del colegio demandado, que contestó a la demanda mediante escrito en el que tras exponer los hechos y fundamentos de derecho que consideró pertinentes, terminó suplicando, en esencia, que se dictara sentencia desestimando el recurso contencioso administrativo interpuesto y confirmando la legalidad del acto impugnado.

**TERCERO**: Se ha fijado la cuantía del procedimiento en indeterminada. Recibido el juicio a prueba, se practicaron aquellos medios de prueba que admitidos, su resultado obra en autos. Finalmente quedaron los autos pendientes de señalamiento para votación y fallo, lo que se verificó para el día 5 de junio de 2014, fecha en que tuvo lugar.

Ha sido ponente de esta sentencia el Ilmo. Sr. D<sup>o</sup> [REDACTED], magistrado de esta Sección, quien expresa el parecer de la Sala.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO-**. Tiene por objeto el recurso planteado resolución de 9 de mayo de 2013 del Comité Ejecutivo del Consejo General de Protésicos Dentales de España que estima parcialmente los recursos de alzada interpuestos por Don [REDACTED], Don [REDACTED], Don [REDACTED], Don [REDACTED], Don [REDACTED] contra la convocatoria de la Asamblea General Ordinaria y contra los acuerdos alcanzadas en la citada Asamblea General Ordinaria, celebrada el ocho de febrero de 2013, en el Colegio de Protésicos Dentales de Cantabria.

La resolución de nueve de mayo de 2013 contiene la siguiente fundamentación:

*Cuarto.- En cuanto a los puntos de la convocatoria impugnada: 2º (aprobación de las cuentas del ejercicio 2012), 3º (Aprobación del presupuesto para el ejercicio 2013) y 5º (refrendo si procede, del acuerdo tomado por esta asamblea de no abonar cantidad alguna a dicho Organismo entendiéndose por tal el Consejo General de Colegios de Protésicos) y de los correlativos acuerdos impugnados adoptados en asamblea general ordinaria de 8 de febrero de 2013, se ha de precisar que el quinto de los puntos del orden del día de la convocatoria y de los acuerdos tomados en la asamblea general ordinaria referida, subsume los anteriores, por cuanto **si se decide incumplir las obligaciones legales de contribuir al Consejo General, es obvio que no contemplan dicha obligación ni en sus cuentas ni en sus presupuestos. En tal sentido, cabe recordar que el Colegio Profesional de Protésicos Dentales de Cantabria está integrado en el Consejo General de Colegios de Protésicos Dentales de España y, como tal, sometido a las previsiones contenidas en los Estatutos del Consejo, de los acuerdos de sus órganos y a las previsiones contempladas en la Ley.***

*El artículo 24.5º a) de los Estatutos del Consejo General (Orden SCO/1840/2002, de 1 de julio) dispone que "el Consejo General dispondrá de los siguientes recursos económicos; - de las cuotas de los colegios..". El artículo 8.3 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, establece que son nulos de pleno derecho "los actos de los órganos colegiales manifiestamente contrarios a la Ley..." en consonancia con lo previsto en el artículo 62 de la Ley 30/92. Por tanto, el acuerdo de incumplir lo dispuesto en el citado precepto estatutario, y las más elementales obligaciones legales de contribuir al mantenimiento del Consejo General es un acto nulo de pleno derecho, al igual que el no contemplar ni en sus cuentas ni en sus presupuestos dicha previsión.*

*Resuelve: Estimar parcialmente el recurso de alzada interpuesto y, declarar nulos de pleno derecho los puntos 2º y 3º (al no contemplar la contribución a las cargas del Consejo) y 5º de la convocatoria de la asamblea general ordinaria del Colegio de Protésicos Dentales de Cantabria a celebrar el día 8 de febrero de 2013 y nulos de pleno derecho los acuerdos 2º, 3º (al no contemplar los mismos la contribución a las cargas del Consejo General) y 5º (de no abonar cantidad alguna al Consejo, entendiéndose por tal las cuotas) de la asamblea general ordinaria del Colegio Profesional de Protésicos Dentales de Cantabria de 8 de febrero de 2013.*

Se solicita por la representación del Colegio de Protésicos Dentales de Cantabria se anule y se deje sin efecto la resolución recurrida.

Alega en fundamento de su pretensión que la resolución impugnada contradice lo declarado en la sentencia de esta Sala, sección octava, de cuatro de enero de 2008, recurso 549/2004, que estimando parcialmente la demanda que declaró la nulidad del artículo 72 1b) de los estatutos del Consejo General en los términos reflejados en el fundamento de derecho quinto, en el que se decía que "sin embargo no ocurre lo mismo con el artículo 72.1.b) en sus dos primeros párrafos, pues aquí si se fijan unos parámetros ineludibles y matemáticos para cuantificar las aportaciones de los Colegios al Consejo como cuotas sin tener en cuenta algunas circunstancias autonómicas que el Tribunal Supremo considera ineludibles"; falta de acción de los recurrentes que interpusieron el recurso de alzada respecto de la convocatoria de la asamblea al ser un acto de mero trámite que no conlleva acto administrativo alguno; que son actos los que se impugnan firmes y consentidos; con relación a la rendición de cuentas y aprobación del presupuesto de 2013, al no alegarse el recurso de alzada ni fundamentarse en la resolución recurrida no cabe resolver sobre su validez.

La representación del Consejo General de los Colegios de Protésicos Dentales de España solicita la confirmación de la misma.

**SEGUNDO-** No puede prosperar la pretensión del Colegio Recurrente en cuanto a la falta de acción de los colegiados que impugnaron en Alzada tanto la convocatoria como el contenido de los acuerdos alcanzados, pues si bien la mera impugnación de la convocatoria pudiera considerarse como acto de trámite también impugnan los acuerdos alcanzados por la junta por lo que ningún caso puede considerarse acto de trámite, y en todo caso al tratarse de colegiados del Colegio de Cantabria pueden impugnar los acuerdos adoptados por la Junta General de dicho Colegio.

**TERCERO.-** En cuanto al fondo, esta Sala tiene declarado entre otras en Sentencias de 19 de julio de 2011, dictada en procedimiento ordinario número 794/2010; sentencia de 2 de marzo de 2012, autos 631/2010; sentencia de 12 de noviembre de 2012; autos 386/2011, que la de 4 de enero de 2008 sección sexta fue debidamente cumplida y ejecutada, haciendo ver la sala en las citadas sentencias que en realidad el debate era inútil por no existir consejos autonómicos en ninguna comunidad autónoma.

Los citados procedimientos se incoaron a instancia del Colegio recurrente, bien contra la aprobación de los presupuestos anuales del Consejo General donde cada año se aprobaba el presupuesto con la cuota que debía asumir cada colegio como contribución a las cargas del Consejo como contra la aprobación de las cuentas anuales donde se indicaban las deudas contraídas por los Colegios que se negaban a pagar pese a que como se consigna en cada uno de los acuerdos, la Asamblea del Colegio Recurrente hacía depender el pago de las cuotas que debían, al cumplimiento de la Sentencia de 4 de enero de 2008. Con fecha 1 de diciembre de 2012 se aprobó por el Consejo General para el ejercicio de 2013 las cantidades que debían de contribuir entre otros el Colegio de Cantabria, que se negó en virtud del acuerdo de 8 de febrero de 2013. En el acta relativa a la aprobación de las cuentas anuales de 9 de marzo de 2013, del Consejo General, se aprobó la deuda que tenía contraída el Colegio de Protésicos de Cantabria con el Consejo General a fecha 31 de diciembre de 2012.

El Colegio recurrente pretende ignorar que los acuerdos y decisiones de la Asamblea General le son vinculantes, y sus acuerdos, ocultados al Consejo, de no abonar cuota alguna al mismo por mor de una pretendida inejecución de la sentencia de 4 de enero de 2008, recurso 549/2004, de la sección sexta de esta Sala, que como hemos dicho se encuentra debidamente cumplida, procediendo por lo expuesto desestimar el recurso planteado y declarar ajustado a derecho la resolución recurrida.

**CUARTO.-** A tenor de lo dispuesto en el artículo 139 de la Ley 29/98, de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, en la redacción dada por la Ley 37/2011, las costas de este recurso se han de imponer a la parte actora en cuantía máxima de 300 €.

A la vista de los preceptos legales citados, y demás de general y pertinente aplicación.

### FALLAMOS

**DESESTIMAR** el recurso contencioso administrativo interpuesto por la representación procesal del Colegio Profesional de Protésicos Dentales de la Comunidad de Cantabria contra resolución de 9 de mayo de 2013 del Comité Ejecutivo del Consejo General de Protésicos Dentales de España que estima parcialmente los recursos de alzada interpuestos por Don [REDACTED], Don [REDACTED], Don [REDACTED], Don [REDACTED], Don [REDACTED], Don [REDACTED], Don [REDACTED] contra la convocatoria de la Asamblea General Ordinaria y contra los acuerdos alcanzadas en la citada Asamblea General Ordinaria, celebrada el ocho de febrero de 2013, en el Colegio de Protésicos Dentales de Cantabria; habiendo sido parte demandada el Consejo General de Colegios de Protésicos Dentales de España, debemos declarar ajustada a derecho la resolución que se impugna con imposición de las costas de este recurso a la parte actora por importe máximo de 300 euros.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma cabe interponer Recurso de Casación ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo, el cual, en su caso, se preparará ante esta Sala en el plazo de 10 días, contados desde el siguiente al de la notificación de esta resolución, mediante escrito en el que deberá manifestarse la intención de interponer el recurso, con sucinta exposición de la concurrencia de los requisitos exigidos.

Así por esta nuestra Sentencia, definitivamente Juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.